

Anexo E

Mecanismo de Pago

1. Facturación

En las fechas indicadas en el Apéndice “Mecanismo de Pago” que forma parte integrante de este Anexo E (en adelante el “**Apéndice**”), GNLM deberá entregar al Cliente, quien deberá recibir, la factura que corresponda al cobro del Precio de los Servicios, según lo establecido en la Sección 3.1 de las Condiciones Particulares y conforme el detalle establecido en el referido Apéndice.

A cada factura, nota de crédito o débito emitida por GNLM se agregará el impuesto al valor agregado aplicable.

2. Pago

El Cliente deberá pagar las facturas y notas de débito emitidas por GNLM dentro de los 14 días corridos contados desde la entrega física de las mismas o desde su envío por medio electrónico al Cliente en caso de facturas electrónicas.

Cualquier monto de dinero a ser facturado por GNLM al Cliente bajo este Acuerdo será denominado en pesos chilenos indicándose en la respectiva factura su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (“**Dólares**”) de acuerdo al tipo de cambio denominado “Dólar Observado” publicado a la fecha de emisión de la factura por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial conforme al N° 6 del Capítulo 1 del Título 1 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o, a falta de éste, la paridad que el Banco Central de Chile establezca en su reemplazo. Las referidas facturas emitidas por GNLM serán pagadas en Dólares conforme a la cantidad de Dólares indicada en la respectiva factura, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada por el beneficiario. Cada pago de cualquier suma deberá ser por el monto completo adeudado, sin descuento o compensación por motivo alguno, como por ejemplo, pero no limitado a Impuestos, gastos cambiarios, o cargos por transferencias bancarias. Sin embargo, sí procederá la compensación respecto de sumas que sean acordadas por las Partes o establecidas mediante resolución ejecutoriada de alguna Disputa o Disputa Técnica de conformidad con el Anexo F. Una vez que la Parte haya realizado el pago del monto total adeudado en el banco indicado por la otra Parte y de conformidad a las instrucciones impartidas por ésta, la Parte que haya efectuado dicho pago no será responsable en forma

alguna por el posterior desembolso de esos fondos por parte del banco al cual se efectuó el pago.

Sólo para efectos informativos, cada vez que una de las Partes efectúe un pago a favor de la otra Parte, deberá informar por escrito a la brevedad posible a esta última, la fecha, monto, documento de cobro asociado al pago y cuenta bancaria a la que se ha realizado el depósito o transferencia. En el caso de pagos que deban efectuarse a GNLM este aviso escrito deberá enviarse mediante correo electrónico a la siguiente dirección: tesoreria@gnlm.cl o aquella que GNLM indique por escrito. En el caso de pagos que deban efectuarse al Cliente este aviso escrito deberá enviarse mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico establecida en el Apéndice, o aquella que indique el Cliente. La falta de este aviso no afectará la validez del pago.

3. Tasa de Interés Moratorio

En caso de no pagarse oportunamente el monto total de cualquier factura, el monto impago de la misma devengará intereses a una tasa LIBOR más 2,5% (dos coma cinco por ciento) (“**Tasa de Interés Moratorio**”), desde e incluyendo el día después de la fecha de vencimiento y hasta e incluyendo la fecha en que se efectúe el pago. Para efectos de calcular la Tasa de Interés Moratorio, se considerará el promedio aritmético (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile como tasa LIBOR USD 3 MESES, en el segundo Día Hábil anterior al vencimiento del pago respectivo, más 2,5% (dos coma cinco por ciento).

4. Error en la emisión de facturas

Salvo que en este anexo se disponga expresamente otra cosa, si dentro de los 60 (sesenta) días contados desde de la emisión por GNLM de una factura, una Parte adquiere información que acredite que existió un error en la emisión de la factura, comunicará dicha circunstancia a la otra Parte, señalando los ajustes del monto a pagar y la Parte que debe pagar conforme a dichos ajustes. La otra Parte tendrá un plazo de veinte (20) días para comunicar su aceptación o rechazo a dichos ajustes. En caso de aceptación, GNLM deberá enviar al Cliente una nota de crédito o de débito según corresponda. En caso de rechazo, se entenderá que existe una controversia entre las Partes en relación al ajuste propuesto, la que será resuelta conforme a lo señalado en el Anexo F.

5. Pago de sumas adeudadas por GNLM

Si GNLM adeuda al Cliente cualquier suma de dinero en virtud del Acuerdo, el Cliente deberá entregar a GNLM un documento de cobro con el monto adeudado y la información pertinente. GNLM deberá pagarlos dentro del plazo de catorce (14) días corridos contados desde la fecha de entrega del documento de cobro antes referido, salvo que GNLM dentro del mismo plazo antes referido, comunique al Cliente que está en desacuerdo con el monto cobrado por el Cliente. Si GNLM manifiesta su desacuerdo, tal disputa se resolverá conforme a lo establecido en el Anexo F.

6. Disputas sobre facturas

Cada Parte tendrá derecho de objetar cualquier factura, nota de crédito o débito emitida por la otra Parte enviando un aviso de desacuerdo dentro de los 12 (doce) meses posteriores a la recepción de dicha factura, nota de crédito o nota de débito, indicando las razones de tal desacuerdo. Se deja constancia que tal desacuerdo no eximirá a la Parte que debe el pago de realizarlo dentro del plazo estipulado en este Anexo, aplicándose lo señalado en la sección 2 anterior.

Si no se envía tal aviso de desacuerdo, dichas facturas, notas de crédito o notas de débito se considerarán correctas, finales y aceptadas por la Parte que debe el pago de la respectiva factura, nota de crédito o nota de débito. En caso de no llegarse a acuerdo dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se reciba la notificación de desacuerdo, las Partes se someterán a lo señalado en el Anexo F para efectos de solucionar dicha Disputa.

Todo pago que deba realizarse en virtud de lo dispuesto en una sentencia, acuerdo o laudo que ponga término o resuelva una Disputa bajo este Anexo deberá efectuarse dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a contar de la fecha en que las Partes hayan sido notificadas de dicha sentencia acuerdo o laudo definitivo y ejecutoriado.